

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000633 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JONATHAN SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON EDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.688.014, MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2981 de 2013, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica anónima se informa sobre una disposición inadecuada de escombros en el barrio la Central del Municipio de Soledad-Atlántico.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la queja verbal en la calle 67 con carrera 40D, Barrio central, municipio de Soledad-Atlántico, la visita fue atendida por el señor Jonathan Sánchez. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 11 de mayo de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000527 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente se están realizando disposición inadecuada de residuos especiales (Escombros) en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central en el municipio de Soledad, por personas del Barrio.

OBSERVACIONES

Se realizó visita técnica al Barrio central en el municipio de Soledad (Atlántico) el día 11 de Mayo del 2015 se obtuvo la siguiente información:

Se observó disposición inadecuada de residuos de construcción en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central, el señor Jonathan Sánchez comentó que sus padres disponen estos residuos hace aproximadamente un mes, debido a que están desarrollando una actividad constructiva en su vivienda y por el momento no harán disposición adecuada del mismo debido a que el proceso constructivo aún sigue. De igual forma agregó que esta situación no es nueva y que desde hace tiempo no solo ellos, sino otros vecinos disponen este tipo de residuos en ese sector para tapar los huecos de la vía la cual se encuentra sin pavimentar.

Se visitó el establecimiento para el desarrollo urbano y medio ambiente de Soledad (EDUMAS) y nos atendió la funcionaria Angie Bonilla a quien se le dio información de la situación presentada y se le entregaron copias del acta de visita y de las fotografías tomadas en el área afectada.

CONCLUSIONES

Se observó disposición inadecuada de residuos de construcción en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central, los cuales según el Decreto 2981 de 2013 se definen como: “... residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas...”. El señor Jonathan Sánchez comentó que sus padres disponen estos residuos hace aproximadamente un mes, debido a que están desarrollando una actividad constructiva en su vivienda y por el momento no harán disposición adecuada del mismo debido a que el proceso constructivo aún sigue. De igual forma agregó que esta situación no es nueva y que desde hace tiempo no solo ellos, sino otros vecinos disponen este tipo

160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000633

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JONATHAN SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON EDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.688.014, MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

de residuos en ese sector para tapar los huecos de la vía la cual se encuentra sin pavimentar.

Esta situación contraría lo establecido el artículo 45° del Decreto 2981 de 2013 el cual establece: “...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador...” y lo plateando en el Capítulo II artículo 1° de la resolución 541 del 1994 la cual establece: “... Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público...” y el artículo 3° ítem a de la misma resolución que establece: “... Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado...”.

Adicional a lo anteriormente expuesto “...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados...” esta codificado como una infracción tipo (03) según el Decreto 3695 de 2009.

Se visitó el establecimiento para el desarrollo urbano y medio ambiente de Soledad (EDUMAS) y nos atendió la funcionaria Angie Bonilla a quien se le dio información de la situación presentada y se le entregaron copias del acta de visita y de las fotografías tomadas en el área afectada.

En el día 19 de mayo del 2015, siendo las 9:33 a.m. se recibió una llamada anónima la cual informaba que la familia del señor Jonathan Sánchez seguía depositando escombros en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir al señor Jonathan Sánchez de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000633 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JONATHAN SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON EDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.688.014, MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el artículo 45 del Decreto 2981 de 2013 establece: *Recolección de residuos de construcción y demolición*. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojamiento clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.000527 del 2015, se evidencia que existe una disposición inadecuada de residuos de construcción en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central por parte de la familia del señor Jonathan Sánchez, violando lo establecido en el Capítulo II artículo 1° de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "... *Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público...*" y el artículo 3° ítem a de la misma resolución que establece: "... *Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado...*" en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a señor Jonathan Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.688.014, con dirección de notificación en la calle 67 con carrera 40D, Barrio central, municipio de Soledad-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de quince (15) días hábiles:

- Realizar la limpieza de la zona afectada por escombros ubicados en la entrada de la Calle 67 con carrera 40D Barrio central en el municipio de Soledad (Atlántico), hacer disposición adecuada de los mismos e informar a la CRA, el inicio de las actividades y posteriormente presentar evidencia fotográfica.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000633 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JONATHAN SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON EDULA DE CIUDADANÍA No. 1.045.688.014, MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000527 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp.: 2010-774
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica